

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A	A GRUPOS	DE INTERES
------------------------------------	----------	------------

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 1 - de 37

PARN-051

ESTADO No. 051 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m.,

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FGR-091	JEISON JAHIR PINILLA	1	08-ago-17	PARN-2377	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 201 relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuanta que el contrato de concesión No. FGR-091, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 832 hectáreas y 2090,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacion de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con trámite pertinente.
AUTO	00515-15 AGOSTO DE 2017	ELIECER ANTONIO CAMARGO GUERRA Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2378	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional o Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 2 - de 37

						cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00515-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 9.800 M3 de Materiales de Construcción se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIA-082	SOCIEDAD MINERALES ENERGETICOS E INDUSTRIALES S.A.	1	08-ago-17	PARN-2379	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. FIA-082, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2.800 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-070-96	DIONICIO DE JESUS GOYENECHE HERRERA Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2380	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 3 - de 37

						trámite pertinente.
AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	1	08-ago-17	PARN-2381	 REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. IDU 10301, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 14.400 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naciona de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido la trámite pertinente.
AUTO	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS TORRES Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2382	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IFF-08151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 389 hectáreas y 21714 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 4 - de 37

AUTO	JIB-11421	CARMEN ANDREA GUZMAN BUSTOS	1	08-ago-17	PARN-2383	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JIB-11421, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 27 hectáreas y 2003 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente. 2. REQUERIMIENTOS:
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	1	08-ago-17	PARN-2384	 REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el licencia de explotación No 00606-15, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 180 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 5 - de 37

AUTO	2201	YESOS SANTA MARTA Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2385	 REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 2201, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual de 2700 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GLD-082	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES	1	08-ago-17	PARN-2386	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por ecual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuanta que el contrato de concesión GLD-082 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 376 hectáreas y 4597 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naciona de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con e trámite pertinente.
AUTO	11386 AGOSTO DE 2017	MINAS PAZ DEL RIO	1	08-ago-17	PARN-2387	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- se procede a: 4.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por ecual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 6 - de 37

AUTO	GEB-081	JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR	1	08-ago-17		2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuanta que el contrato de concesión 11386, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 225 hectáreas y 5850 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente. 5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuanta que el contrato de concesión GEB-081, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 640 hectáreas y 9137 metros cuadrados.
			0.00			Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2389	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00010-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2086 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 7 - de 37

AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	1	08-ago-17	PARN-2390	MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo al trámite pertinente.
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	1	08-ago-17	PARN-2391	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. GHQ-082 se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LCP-09521	OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S	1	08-ago-17	PARN-2392	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. LCP-09521 se clasifica como de MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 8 - de 37

AUTO	IE4-09592X	FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. SUGAFOS S.A.	1	08-ago-17	PARN-2393	 2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuanta que el contrato de concesión IE4-09592X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 4 hectáreas y 6816 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-112	GOBERNACION DE CASANARE	1	08-ago-17	PARN-2394	 10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 10.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DE3-112 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15000 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2395	11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 9 - de 37

						Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual s adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2019 relacionado con la clasificación minera, el título minero No. 637R se clasifica como de PEQUEÑ. MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agenci Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, par que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS Y OTRO TITULAR	ASTELLANOS Y OTRO 1 08-ago	08-ago-17	ago-17 PARN-2396	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacion de Minería –ANM- se procede a: 12.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 201 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energí 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesió ICQ-081916, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente 177,67 hectáreas, se clasifica como de MEDIANA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agenci Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admit recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Virentesidencia de Seguimiente Central de Contral de Contral de Contral de Central de Central de Contral de Central
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERA DE MUZO LTDA	1	08-ago-17	PARN-2397	para continuar con el trámite pertinente. 13. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. DFR-111 se clasifica como de MEDIANA MINERÍA.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 10 - de 37

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente. 14. REQUERIMIENTOS:
AUTO	00138-15	SUMINISTRO DE COLOMBIA SUMICOL LTDA	1	08-ago-17	PARN-2398	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 14.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 00138-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.200 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARCILLA), se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
						15. REQUERIMIENTOS:
AUTO	00142-15	ERMENCIA PEREZ Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2399	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 15.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 107 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación N° 00142-15 reporta un volumen de producción máximo anual de 200 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naciona de Mineria, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido le fectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido le fectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 11 - de 37

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2400	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 15.2. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FCC-821, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1408 hectárea más 7635 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00065-15	LUZ MIREYA PEREZ Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17		16. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 16.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N° 00065-15 reporta un volumen de producción máximo anual de 2.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARCILLA), se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 12 - de 37

AUTO	GEV-122	JORGE ENRIQUE RINCON FOERO Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2402	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 16.2. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GEV-122, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 119 hectáreas más 9990 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	1	08-ago-17	PARN-2403	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 17.1. Se comunica a la titular minera, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 01253-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO), se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naciona de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con e trámite pertinente.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 13 - de 37

AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	1	08-ago-17	PARN-2404	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 17.2. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por e cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FLT-154, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área a 23 hectáreas más 6885,2 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2405	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 18.1. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° CFD-084 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 3.704 Toneladas de CARBÓN, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINIG	1	08-ago-17		19. REQUERIMIENTOS:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 14 - de 37

						marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 19.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión LJ4-08051 se encuentra en etapa Construcción y Montaje, y comprende un área equivalente a 136 hectáreas más 9465 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FEV-112	CARLOS URIBE ANGEL CELY	1 08-ago-17	08-ago-17	PARN-2407	4. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 19.2. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FEV-112, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área a 760 hectáreas más 3111 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GDP-08282X	JULIO BARION A & CIA LTDA	1	08-ago-17	PARN-2408	20. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 15 - de 37

						20.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por ecual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GDP 08282X se encuentra en etapa Exploración, y comprende un área equivalente 40,9593 hectáreas, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naciona de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	1	08-ago-17	PARN-2409	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 21.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KIB-09171 se encuentra en etapa Construcción y Montaje, y comprende un área equivalente a 126 hectáreas más 6823 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinento.
AUTO	01257-15	MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ	í	08-ago-17	PARN-2410	trámite pertinente. 5. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 21.2. Se comunica a la titular minera, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 16 - de 37

						cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01257-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de a 62 hectáreas más 9626,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IKK-08061	JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL Y OTROS TITUALRES	1	1 08-ago-17		Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 d marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 22.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 107 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IKF 08061 se encuentra en etapa Construcción y Montaje, y comprende un área equivalente a 1394,3551 hectáreas, se clasifica como de MEDIANA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacion de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con trámite pertinente.
AUTO	JDL-11181	DOMINOGO ARMANDO BAUTISTA ROJAS	1	08-ago-17	PARN-2412	6. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 22.2. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JDL-111



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 17 - de 37

						no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 41 hectáreas más 3043 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO	1	08-ago-17	PARN-2413	23. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 23.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N° 00752-15 reporta un volumen de producción máximo anual de 28.800 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2414	 24. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 24.1. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° LG9-15021 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 160.000 metros cúbicos de ARENAS Y GRAVAS DE RIO, se clasifica en MEDIANA MINERÍA.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 18 - de 37

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GE6-146	AGUSTIN PEREZ PEREZ Y JOSE MELESION LARA CRISTANCHO	1	08-ago-17	PARN-2415	 7. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 24.2. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GE6-146, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 8 hectáreas más 576 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con e trámite pertinente. 25. REQUERIMIENTOS:
AUTO	01314-15	SANTOS VELASQUEZ CARDENAS	1	08-ago-17	PARN*2416	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 19 - de 37

						de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	1	08-ago-17	PARN-2417	26. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 26.1. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-067-96 reporta un volumen de producción máximo anual de 198 Toneladas de CARBÓN, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON Y REINALDO ALARCON	1	08-ago-17	PARN-2418	27. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 27.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación Nº 014221 reporta un volumen de producción máximo anual de 8.751,6 Toneladas de CARBÓN, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 20 - de 37

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	17749	HOLCIM COLOMBIA S.A.	1	08-ago-17	PARN-2419	28. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 28.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Exploración N° 17749 se encuentra en etapa Exploración, y comprende un área equivalente a 500 hectáreas, se clasifica como de MEDIANA MINERÍA
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naciona de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para qui efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido la anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con a trámite pertinente.
AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	1	08-ago-17	PARN-2420	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 29.1. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por ecual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° KF3 16341 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 50.00 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacion de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 21 - de 37

AUTO	GF7-102	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	1	08-ago-17	PARN-2421	8. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 29.2. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GF7-102, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 29,90902 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GDI-142	HECTOR ALFONSO GALINDOBARON Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2422	9. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 29.3. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GDI-142, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 189 hectáreas más 9141 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DJ2-151	EMPRESA PRDUCTOR MINERA DE COLOMBIA LTDA,	1	08-ago-17	PARN-2423	10. REQUERIMIENTOS:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 22 - de 37

		COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PROMICNCOL LTDA C.I.				Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 29.4. Se comunica a las titulares mineras, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DJ2-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 31 hectáreas más 8653 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	1	08-ago-17	PARN-2424	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 30.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KDH-08072X se encuentra en etapa Construcción y Montaje, y comprende un área equivalente a 227 hectáreas más 1992 metros cuadrados, se clasifica como de MEDIANA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	1	08-ago-17	PARN-2425	11. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 23 - de 37

						30.2. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GDT-09251X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 14,26594 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente. 31. REQUERIMIENTOS:
AUTO	DFS-102	EIDER ALFONSO GONZALEZ CUBILLOS Y OTROS TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2426	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 31.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, po cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 20 relacionado con la clasificación minera, el presente título minero se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anter devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trám pertinente.
AUTO	00842-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	1	08-ago-17	PARN-2427	 32. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 32.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 00842-



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 24 - de 37

						15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 54.000 Toneladas de mineral de CALIZA, se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IGP-08091	MARIA VILLADINA TORRES DE RODRIGUEZ	1	08-ago-17	PARN-2428	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 32.2. Se comunica a la titular minera, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IGP-08091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1 hectárea más 1638 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICT-14321	ANA PAULINA GONEZ DE GONZALEZ Y OTROS TITUALRES	1	08-ago-17	PARN2429	13. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 32.3. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICT-14321, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 36 hectáreas más 8166 metros cuadrados.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 25 - de 37

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑEROS TORRES Y OTRO TITULAR	1	08-ago-17	PARN-2430	33. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 33.1. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° HKN-08071 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 27.000 Toneladas de CARBÓN, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EBD-091	HELRY ROSALBA BUSTOS PUENTES	1	08-ago-17	PARN-2431	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 34.1. Se comunica a las titulares mineras que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, po cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 20 relacionado con la clasificación minera, el presente título minero se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anter



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 26 - de 37

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trán pertinente.
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	1	08-ago-17	PARN-2432	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 34.2. Se comunica al titular minero, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FF1-081, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área a 5 hectáreas más 5532,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EEU-15003X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	1	09-ago-17	PARN-2434	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 35.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión EEU-15003X se encuentra en etapa Exploración, y comprende un área equivalente a 0 hectáreas más 614 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Naciona de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 27 - de 37

				T		
AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO Y OTRO TITULAR	1	09-ago-17	PARN-2435	36. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 36.1. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 01278-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5.400 Toneladas de ARCILLA, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FF8-091	ESTRATEGICOS LTDA COLMINES LTDA	1	09-ago-17	PARN-2436	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 36.2. Se comunica a la titular minera, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FF8-091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 138 hectáreas más 1236 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 28 - de 37

ESTADOS	5
---------	---

AUTO	HCF-091	HENRY SUAREZ GARZON Y OTRO TITULAR	1	09-ago-17	PARN-2437	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 36.3. Se comunica a los titulares mineros, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energia, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HCF-091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 251 hectáreas más 113,2 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-069-96	CLARA ISABEL CAMARGO MELENDEZ	1	09-ago-17	PARN-2438	37. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No. 01-069-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 12312 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01478-15	MARIO HUSID FERRO	1	09-ago-17	PARN-2439	38. REQUERIMIENTOS:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 29 - de 37

ESTADOS

1 dg//d 25 dc 37

AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA Y OTROS TITUALRES	1	09-ago-17	PARN-2441	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- se procede
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	09-ago-17	PARN-2440	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y l Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por e cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuanta que el contrato de concesión No. ICR-15351, n cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a qui comprende un área de 73 hectáreas y 3181 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional d Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe I notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterio devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámit pertinente.
						De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01478-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 24300 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 30 - de 37

AUTO	01056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	1	09-ago-17	PARN-2442	a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuanta que la licencia de explotación No. 375-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1 hectárea y 0749 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente. 39. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 1056-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 23641 toneladas se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con
AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	1	09-ago-17	PARN-2443	el trámite pertinente. 40. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 31 - de 37

						por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No. 119-92, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6000 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00789-15	AGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	1	09-ago-17	PARN-2444	41. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 41.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 00789-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 93.120 Toneladas se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BKR-091	GEOEXPLORACION	1	09-ago-17	PARN-2445	2. REQUERIMIENTOS:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 32 - de 37

		MINERALES DE COLOMBIA				2000
		S.A. CI.				Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
						Aclarar el Auto PARN No. 1620 de 21 de julio de 2017, el cual quedará así:
						Se comunica a la Sociedad Titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. BKR-091 se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
						42. REQUERIMIENTOS:
						De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-se procede a:
AUTO	074-92	COLOMBIA DE MINERALES LTDA	1	09-ago-17	PARN-2446	Se comunica a la sociedad titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No. 074-92, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 20372 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención a Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 33 - de 37

AUTO	01309-15	MINERIA MABIENTE CONSTRUCCION CONSULTORIA E INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA MACOI	1	09-ago-17	PARN-2447	 admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente. 6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. 1309-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 38.640 Toneladas de Caliza se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	1	09-ago-17	PARN-2448	43. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: Se comunica a la titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero No. El2-101 se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 34 - de 37

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	2	09-ago-17	PARN-2449	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: 2.1 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 00850-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de material removido de 3000 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. 2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 0850-15 el pasado 07 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-001-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-ARC-001-2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 35 - de 37

						2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados el Auto anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01148-15	PAULINO MORENO, ARMANDO TORRES SAAVEDRA Y ELSA GONZALEZ DE MOLINA	2	19-jul-17	GEMTM- 000121	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER a la señora ELSA GONZALEZ DE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía 24.117.953, cotitular del Contrato de Concesión No. 1148-15, en calidad de cedente, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente documento en el que manifieste de manera inequívoca su voluntad de continuar o no con el trámite cesión de derechos a favor del señor REINALDO NOSSA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183. 245, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución. ARTICULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiquese por estado a los señores PAULINO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.510, ARMANDO TORRES SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.512.144, y la señora ELSA GONZALEZ DE MOLINA, identificada con cédula de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 36 - de 37

						ciudadanía No. 24.117.953, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 1148-15, y al señor REINALDO NOSSA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183. 245, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO:- Vencido el término otorgado en el artículo primero, remítase el expediente al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones de Titulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para continuar con el trámite respectivo. ARTICULO CUARTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.			
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ, Y LA SOCIEDAD LADRILLERA EL PORVENIR LTDA	2	19-jul-17	GEMTM- 000122	ARTÍCULO PRIMERO CONCEDER al señor DELIO RODRÍGUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 6.761.920, títular de la Licencia de Explotación No. 17582, en calidad de cedente, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente el documento de negociación correspondiente a la solicitud de cesión presentada a favor de la sociedad LADRILLERA EL PORVENIR LTDA, identificada con NIT 820.000.739-9, en calidad de cesionaria; e certificado de existencia y representación legal de ésta, con fecha de expedición no superior a 3 meses de la fecha de notificación del presente acto administrativo; así como la cédula de ciudadania del Representante Legal de la misma, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y el archivo de la misma conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.			
						ARTICULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiquese por estado al señor DELIO RODRÍGUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.920, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17582, y al representante legal de la sociedad LADRILLERA EL PORVENIR LTDA, identificada con NIT 820.000.739-9, o a quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.			
						ARTICULO TERCERO:- Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.			
						ARTICULO CUARTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.			



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 37 - de 37

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA</u>.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 11 DE AGOSTO DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica